SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y FRANQUICIAS

PROCEDIMIENTO MERCANCÍAS USADAS
PARTIDA 4202 DUTY FREE

RESOLUCIÓN EXENTA N°:98-2026-12948

Valparaíso, 03 de Noviembre de 2026

VISTOS

La presentación SSD 8996, de 23.03.2026, complementada por presentación N° 98-2026-00848, de 23.06.2026, expediente ceropapel N° 4231/2026, de la empresa **Avolta Chile SpA**, en su calidad de concesionario de los Almacenes de Venta Libre del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

El Oficio Ordinario Nº 98-2026-04961, de 16.09.2026, de la Directora Nacional de Aduanas, que responde la presentación de la empresa Avolta Chile SpA.

La ley N° 19.288, de 09.02.1994, del Ministerio de Hacienda, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de los almacenes de venta libre (Duty Free).

El Decreto N° 499, de 09.01.1995, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento de almacenes de venta libre o Duty Free Shop.

El Decreto N° 690, de 13.01.1995, el Decreto N° 699, de 18.06.1997, el Decreto N° 54, de 20.03.2007 y el Decreto N° 295, de 28.04.2026, todos del Ministerio de Hacienda, que establecen, modifican y amplían la lista de mercancías que podrán adquirir los pasajeros que arriben al país en los almacenes de venta libre.

La Resolución Exenta N° 853, de 27.02.2018, de la Dirección Nacional de Aduanas, que regula el funcionamiento y procesos de carácter administrativo de los Almacenes de Venta Libre (Duty Free).

El artículo 4°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los artículos N° 7, N° 10 y N° 11, todos de la ley N° 19.288, al Servicio Nacional de Aduanas corresponde dictar las normas especiales relativas a la documentación y procedimientos administrativos aplicables al ingreso, control de existencias y salida de las mercancías, tanto nacionales, nacionalizadas y extranjeras, de los almacenes autorizados, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos.

Que, mediante la presentación SSD 8996, indicada en los vistos, el concesionario **Avolta Chile SpA** ha consultado sobre la factibilidad de comercializar mercancías usadas (de segunda mano o *pre-owned*), en específico, carteras de mano de la posición arancelaria 4202. Presentación que fue complementada, el 22 de junio de 2026, respecto de la procedencia de la comercialización de carteras y marroquinería usadas, de segunda mano o *pre-owned.*

Que, dentro de las mercancías de la posición arancelaria 4202 incluidas en la lista de mercancías que podrán adquirir los pasajeros que arriben al país en los almacenes de venta libre, establecida mediante el Decreto N° 690, de 1995, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores, se encuentran expresamente señaladas las “carteras de mano (portafolios)”.

Que, a través del Oficio Ord. Nº 98-2026-04961, este Servicio ha informado que “en la medida de que efectivamente la mercancía se encuentre clasificada en la posición arancelaria N° 4202, este Servicio estima que sería posible la venta de productos usados o *pre-owned* en la medida que efectivamente se encuentre clasificada en dicha posición arancelaria, y se cumpla con los procedimientos que se dispondrán al efecto, por parte de la Subdirección Técnica.”.

Que, conforme lo señalado en el Oficio Ord. Nº 98-2026-04961, antes citado, en reunión de Lobby sostenida con el solicitante, éste habría especificado que los productos serían ofrecidos exclusivamente en la tienda de salida, precisando que se encontrarían certificados mediante una tercera empresa y que serían adquiridos a proveedores certificados en el extranjero.

Que, la resolución Exenta N° 853, de 2018, que establece las normas que regulan el funcionamiento y procesos de carácter administrativo de los almacenes de Venta Libre, no hace distinción, ni especifica de manera explícita la documentación y procedimiento para este tipo de mercancías. Debido a lo anterior, se hace necesario actualizar las normas y procedimientos de carácter administrativo que regulan el funcionamiento de los Almacenes de Venta Libre, incorporando las directrices operativas y exigencias documentales que regulen el ingreso y comercialización de mercancías usadas.

RESUELVO

MODIFÍCASE la resolución Nº 853, de 27.02.2018, de este origen, según se indica a continuación:

1. AGRÉGASE en el numeral 2.2.4, a continuación de la última viñeta del listado de documentos de base, una nueva viñeta con el siguiente documento:
" Certificado que acredite la autenticidad de las mercancías, emitido por la empresa reacondicionadora, en caso de corresponder a mercancías usadas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas."

2. AGRÉGASE en el subnumeral 2, del numeral 9, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:
"Sólo en las tiendas de salida podrán venderse las mercancías usadas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas.".

3. AGRÉGASE en el subnumeral 7, del numeral 9, referido al contenido del comprobante de venta, a continuación de la expresión "Valor Unitario de la mercancía en US$ dólares y su totalización.", una nueva viñeta con la siguiente información:
"Número de certificado de autenticidad, en caso de corresponder a mercancía usada de las autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas."

4. AGRÉGASE en el numeral 15, referido a las obligaciones del concesionario, a continuación de la letra “j” las siguientes letras “k” y “l”:
“k. Solicitar la respectiva autorización al Servicio Nacional de Aduanas, de forma previa al ingreso y comercialización bajo el régimen de almacenes de venta libre, respecto de cualquier otra categoría de mercancía usada o de segunda mano que no se encuentre expresamente permitida.
l. Garantizar mediante la documentación necesaria, la autenticidad de las mercancías usadas o de segunda mano que ingresen a los recintos del Duty Free, la que deberá adjuntarse como respaldo ante cualquier instancia de fiscalización.”.

5. INCORPÓRASE a continuación del numeral 17 el siguiente numeral 18, nuevo:

"18. MERCANCÍAS USADAS

18.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La venta de mercancías usadas de procedencia extranjera en los Almacenes de Venta Libre estará restringida exclusivamente a aquellas que, encontrándose dentro de la lista de mercancías que podrán adquirir los pasajeros que arriben al país, sean expresamente autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas.
Estas mercancías deberán cumplir con la normativa sectorial correspondiente.

18.2 MERCANCÍAS PERMITIDAS

Las mercancías usadas autorizadas son las siguientes:

1. Carteras de mano, debidamente clasificadas en la partida arancelaria 4202 del Arancel Aduanero Nacional.

La determinación exacta de la clasificación arancelaria de cada artículo deberá efectuarse por el concesionario atendiendo a sus características objetivas, naturaleza y composición, de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado N° 1 y N° 6.

18.3 RESTRICCIÓN DEL LUGAR DE VENTA

La exhibición y venta de las mercancías usadas que sean incorporadas a este régimen estará permitida única y exclusivamente en las Tiendas de Salida, para la atención de pasajeros en tránsito o que salen del país.

18.4 CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Las mercancías de segunda mano deberán ser adquiridas a proveedores certificados en el extranjero. Toda unidad que ingrese a los recintos Duty Free deberá contar con un certificado individual de autenticidad emitido por una empresa certificadora independiente.

18.5 VALORACIÓN ADUANERA

La valoración aduanera de estas mercancías deberá estar respaldada por los antecedentes comerciales específicos (facturas, notas de gastos, seguros y certificados) que justifiquen el valor de transacción declarado para cada unidad particular, considerando de forma individualizada su condición de artículo usado."

6. AGRÉGASE en el Anexo 2, en el título "INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DECLARACIÓN DE INGRESO EN BODEGA DUTY FREE", en el campo "19. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS", una nueva viñeta al final del listado, con el siguiente texto:
"Número de certificado de autenticidad, para el caso de las mercancías usadas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

MARIA JAZMIN RODRIGUEZ CALLEJAS
DIRECTOR(A) NACIONAL DE ADUANAS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MVM/JRA/LVC/HACG/VVL

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA METROPOLITANA
SUBDIRECCIÓN FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

C.C:

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESPECIALES
SUBDEPARTAMENTO DUTY FREE
SUBDIRECCIÓN FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y FRANQUICIAS

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=23271576&hash=8f61f